

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 99/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/CTPySS/0610/2026 y anexos de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	8967

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiséis.

1. Desahogo de requerimiento.

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Visto el oficio y anexos de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de abril de este año, al referir que no fue posible localizar la documentación soporte que permita identificar, de manera específica e individualizada, la ampliación presupuestal que, en su caso hubiese sido destinada al cumplimiento de la obligación derivada del este medio de control constitucional y adjuntar copia de la relación de las ampliaciones presupuestales que se han autorizado al Poder Judicial estatal durante los ejercicios fiscales de dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco para atender obligaciones derivadas del cumplimiento de pensiones.

Asimismo, refiere que la citada Comisión interviene en la emisión de dictámenes en materia de pensiones, sin embargo, la determinación técnica sobre la suficiencia presupuestal y la identificación de partidas específicas deriva de un análisis hacendario que corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Consecuentemente, se tiene a la promovente informando de las actuaciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la sentencia y se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

2. Estado procesal.

Como se indicó en acuerdo de seis de abril de este año, mediante auto de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco se ordenó notificar a las partes la sentencia emitida en el presente asunto, la cual fue notificada al Poder Judicial actor el siete de abril siguiente **–foja 336–**

El Poder Judicial de la entidad a través del escrito registrado con folio **84-SEPJF** manifestó que el **monto faltante** para cubrir el pago de la pensión relativo al **ejercicio fiscal dos mil veinticuatro** asciende a \$2,724.30 (dos mil setecientos veinticuatro pesos 30/100 M. N.) **–foja 535–**

Por otra parte, es pertinente destacar que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado dispone:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2024

“Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales, se estará a lo siguiente:

1. Los Entes públicos, con excepción de los Municipios, deberán presentar su solicitud de ampliación presupuestal ante el Ejecutivo del Estado, ante quien deberán justificar su solicitud y exhibir la información y documentación que acredite fehacientemente que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En caso de que no sea remitida de manera correcta y completa la información y documentación señalada en el párrafo que antecede, el Ejecutivo del Estado requerirá al Ente Público la documentación faltante, en el supuesto de que no la exhiba, se tendrá por no presentada la solicitud y se dará cuenta de ello al Congreso del Estado.

Si del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Público, se acredita que éste cuenta con la capacidad para afrontar el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales, se rechazará la solicitud de ampliación presupuestal y se comunicará tal determinación al Congreso del Estado.

En caso de que se acredite por el Ente Público la necesidad de la ampliación presupuestal, el Ejecutivo del Estado emitirá un Dictamen Técnico y remitirá la solicitud respectiva al Congreso del Estado, a efecto de que éste autorice en su caso, la ampliación presupuestal y modificación al Presupuesto de Egresos.”

(Lo resaltado es propio.)

Dicho precepto establece la obligación de los entes estatales de solicitar las ampliaciones presupuestales necesarias para cubrir las necesidades económicas.

3. Requerimientos.

Con base en lo anterior, se requiere:

a) Al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público local **realice**, ante el Poder Ejecutivo de la entidad, **la solicitud de ampliación presupuestal** respecto del monto faltante para el pago de la pensión de esta controversia constitucional.

b) A los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, para que, una vez notificados de lo anterior, lleven a cabo las **acciones necesarias a efecto de garantizar el pago** de la pensión correspondiente y, de ser posible, se etiquete el destino de dichos recursos.

4. Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial**, así como a la **Consejera Jurídica del Gobierno** y al **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso**, todos del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y de manera electrónica al Poder Judicial actor.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	HUGO AGUILAR ORTIZ AUOH730401HOCGRG05	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2026T22:03:07Z / 08/05/2026T16:03:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 ba 0c 5f 48 7d 4b a2 b7 41 6a 9f 8b 02 84 34 7c 77 01 ee a3 b1 44 0a 9c 8e 79 22 58 8f d9 12 bd 09 40 6e 02 98 5d d5 6a 53 a6 dd 2a 7a db de d4 e7 3c 21 c6 66 7d 20 37 37 86 fc d0 18 fd 28 06 6e 66 ea 16 26 22 58 73 a6 7f db d6 36 3d a4 96 cd ab 21 20 38 2a 1e ab 83 6b 33 a0 f3 2e bc e1 bc bb 0e 15 ae 0a 52 32 fa bb 13 3c 09 72 ee 00 0b 60 8f 96 30 2b e9 e6 2b 57 2b f4 c8 f3 63 70 49 8a 0b e3 23 17 84 aa d9 76 94 2e fa 22 fd 59 87 62 29 c2 f1 91 88 5a 16 c6 0c 4c 0a dc c0 62 f7 b6 bf 42 e1 7a 84 87 36 63 a2 a4 6a 2f e3 ee 07 ef e9 36 9f 51 68 f2 37 b1 27 3b 47 d4 f6 b4 ba e6 a1 9c 16 72 de 01 9f 02 43 b3 4b 57 02 36 a2 72 ae 42 aa d1 00 d5 4c 65 e8 d1 d5 9d e7 1c 4d 9c e4 2a 91 51 8e 15 4e d2 6e 7c 19 e2 a4 6e ae be 87 99 28 8e 7a dd 24 fb fc 3b 7f e1 65 f2 a4 cd 75 68 e1 b7 2e b6 31 21 50 8c b8 bb 95			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2026T22:03:07Z / 08/05/2026T16:03:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2026T22:03:07Z / 08/05/2026T16:03:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1455061			
	Datos estampillados	088B590B6F784A5DFE8E03B5024D7BA060C00ED5DD4CF7D21AEA2E42B2163298EED2			

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF820211HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2026T21:41:21Z / 08/05/2026T15:41:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 9a eb 22 42 82 94 69 c8 57 5c a0 0d ed de b1 ac d3 55 e7 2a 49 65 ed 31 e0 33 da d4 a9 3e bc 9b 39 d1 50 e6 de 85 ca 5b d1 53 d3 76 65 b9 b9 44 d8 1a 0f 3d 3a 4f 78 ec cc 73 ec be eb 31 db b6 4e 88 32 98 ff a3 1e 6a 8d 0a e6 a4 75 27 80 6f 99 dd 5d 1e 40 35 d3 e4 16 8e d8 1d 19 03 2e 97 a8 17 6f ac 4b 09 84 08 12 62 fb cd 34 3c 4c 77 6e 4c 2f 8e 76 e8 e5 66 fc 98 98 4c af 66 17 f2 80 d5 96 74 81 b4 95 ba ca f9 66 4d 24 05 70 c4 65 0c e6 6f d8 bb 38 0a ee 99 0f e9 e6 8b b6 8a 41 17 2f 03 02 0c de f9 08 f5 13 a0 01 06 32 15 6f b9 72 14 6f ad a7 b6 bb 72 3e 28 68 5e 70 8a 56 2e 64 24 4e 31 06 0a b4 d6 31 9f f7 ec 46 13 70 42 c8 77 41 d5 9a 98 15 07 5f 2a ac fd 8a fb 8b f9 64 a9 9d 9d 3f 59 48 f0 fa 28 12 c6 77 c4 69 90 e6 2c ca d7 26 d0 05 b0 e5 06 34 47 e4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2026T21:41:21Z / 08/05/2026T15:41:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2026T21:41:21Z / 08/05/2026T15:41:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1454778			
	Datos estampillados	8845A4604AF973139C9864659BCD8D804C19ED6CDFE94ACDE979B864B5B9907A005F			